



SENTENCIA CAUSA NUM. 22/2016/PUEBLA

Juez de Control de la Región Judicial Centro con sede en Puebla, Puebla, a 10 de noviembre de 2016.

Escuchados que fueron los intervinientes de la causa penal 22/2016/PUEBLA, seguida en contra de ***** se procede a dictar sentencia, en el entendido de que los datos generales del acusado y víctimas u ofendidos, de acuerdo con los registros que obran en esta causa penal, son los siguientes:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN.

Del acusado

*****, nacionalidad ***** con domicilio en *****
, de ** años de edad, con fecha de nacimiento *****
***** ocupación ***** de instrucción *** estado civil
**** quien se encuentra bajo los efectos de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa.

De la víctima:

***** mexicana, originaria de Puebla, Puebla, con domicilio en *****

***** de ***** años de edad, con fecha de nacimiento **
***** instrucción ***
estado civil ** ocupación ***** número de teléfono ***** no cuenta con correo electrónico.

ANTECEDENTES.

I. En audiencia celebrada el día 3 tres de julio de 2016 dos mil dieciséis, el Agente del Ministerio Público formuló imputación a ***** por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto y sancionado por los artículos 312, 313, 323, 326 fracciones I y II, 331 en relación 13, 20, 21 fracción I y 94 del Código Penal, cometido en agravio *****

II. En audiencia desarrollada el día 8 ocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, éste juez de control decretó la vinculación a proceso de ***** por considerarlo autor material en la comisión del hecho que la ley señala como delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto y sancionado por los artículos 312, 313, 323, 326 fracciones I y II, 331 en relación 13, 20, 21 fracción I y 94 del Código Penal, cometido en agravio de *****

III. En audiencia oral y pública de fecha 8 ocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el Ministerio Público solicitó la aplicación del procedimiento abreviado, verificándose en la misma audiencia las exigencias del numeral 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este resolutor es competente para conocer y fallar dentro del presente asunto, toda vez que los hechos materia de acusación ocurrieron en la Ciudad de Puebla, Puebla, perteneciente a la Región Judicial Centro, en donde ejerce su jurisdicción de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como 20 del Código Nacional de Procedimientos Penales. -----

SEGUNDO. EL agente del Ministerio Público **formuló acusación** en contra de ***** por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, cometido en agravio de ***** , en calidad de **AUTOR MATERIAL DIRECTO**, esto en términos del artículo 21 fracción I del Código Penal del Estado. -----

El delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA** previsto y sancionado por los artículos 312, 313, 323, 326 fracciones I y II, 331 en relación 13, 20, 21 fracción I y 94 del Código Penal. -----

Las disposiciones legales antes citadas en su texto señalan lo siguiente: -----

Artículo 312.- Comete el delito de Homicidio el que priva de la vida a otro.

Artículo 313.- Para la aplicación de las sanciones correspondientes, sólo se tendrá como mortal una lesión, cuando concurran las circunstancias siguientes:

I.- Que la muerte se deba:

a).- a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados;

b).- o a alguna de sus consecuencias inmediatas;

c).- o a una complicación originada inevitablemente por la misma lesión, y que no pudo combatirse, ya por ser incurable, ya por no tenerse al alcance los recursos necesarios;

II.- Derogada.

III.- Que si se encuentra el cadáver del occiso, declaren dos peritos, después de hacer la autopsia, que la lesión fue mortal, sujetándose para ello, a las reglas contenidas en este artículo, en los siguientes y en las de procedimiento contenidas en los ordenamientos legales correspondientes;

IV.- Que si no se encuentra el cadáver, o por otro motivo no se hiciera la autopsia, declaren los peritos, en vista de los datos que obren en la causa, que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas.

Artículo 323.- El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometen con: Premeditación, ventaja, alevosía, traición u odio.

Artículo 326.- Se entiende que hay ventaja:

I.- Cuando el sujeto activo es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;

II.- Cuando el sujeto activo es superior al ofendido por las armas que emplee, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan;

Artículo 331.- Al responsable de un homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión.

Artículo 13.- La conducta es dolosa, si se ejecutó con intención y coincide con los elementos del tipo penal o se previó como posible el resultado típico y se quiso o aceptó la realización del hecho descrito por la Ley.

Artículo 20.- Existe tentativa, cuando usando medios eficaces e idóneos, se ejecutan o exteriorizan total o parcialmente actos encaminados directa o inmediatamente a la realización de un delito, o se omiten los que deberían evitarlo, si no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Si el sujeto activo desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se le impondrá pena alguna por lo que a éste se refiere.

Artículo 21.- Son responsables de la comisión de un delito:

I.- Los que toman parte en su concepción, preparación o ejecución;

Artículo 94.- En caso de tentativa se aplicarán las siguientes disposiciones:

I.- Se impondrá a los responsables de la tentativa hasta las dos terceras partes de las sanciones mínima y máxima que corresponderían si el delito se hubiere consumado.

Para demostrar que el comportamiento del acusado fue típico, la Fiscalía expuso como hechos materia de la acusación, el siguiente: -----

"el día 30 de junio del años curso aproximadamente 17:45 cuando la víctima y el acusado caminaban sobre lo que es la calle escudos después de haber pasado la calle ***** Puebla en momento en el que el acusado valiéndose de su fuerza física y apoyado de un objeto metálico de forma cilíndrica con un extremo en forma de punta y cinta de aislar de aproximadamente veintiún centímetros de largo agrede a la víctima, indicándole primeramente no sabes el daño que me estas ocasionado, siendo esta acción o la actividad la de privar de la vida misma que no consumo por causas ajenas ya que se acercaron a dicho lugar diversas personas las cuales impidieron que continuara con la agresión motivo por el cual intento darse a la fuga pero es alcanzado y asegurado, causando diversas lesiones...". -----

En tal orden de ideas, los datos de prueba aportados por la Fiscal, mismo que fueron valorados bajo el amparo del artículo 259 y 320 del Código Nacional de



Procedimientos Penales y a la luz de las reglas de la lógica y la sana crítica, de acuerdo a los artículo 67, 68, 265 del mismo ordenamiento legal, permiten aseverar que, por lo que respecto al hecho cometido en agravio de ***** el Ministerio Público invocó: -----

ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN.

La entrevista víctima ***** de la que se desprende que: El día 30 de junio del año en curso salió de su centro de trabajo antes de la cinco de la tarde y se dirigió hacia al centro de trabajo de quien identifica como su esposo el ahora acusado el señor ***** ; , esto es cerca del centro mexicano libanes donde tenía entendido ella realizaba su trabajo como jardinero dicho lugar ubicado sobre bulevar Hermanos Serdán al ir en dicho trayecto decide descender en la escuela conocida como el bine siendo aproximadamente siendo las cinco de la tarde con treinta y cinco minutos llamo a su esposo con la finalidad de poderle indicar que ya había llegado a un establecimiento comercial denominado farmacias Guadalajara en el cual había quedado de verse esto en atención para que posteriormente le hizo referencia se iba a dirigir a la casa del acusado con la finalidad de convivir con sus hijos tomando en consideración que uno de sus hijos de trece años vivía con el acusado , es así que a los dos minutos arriba ***** cortes estuvieron platicando un momento y posteriormente le hizo referencia que ya se fuera para su casa comenzando a caminar situación que se le hizo extraña toda vez que para poderse dirigir al domicilio de la ahora acusado forzosamente tenían que abordar un servicio público sin embargo el hecho que comenzaran a caminar causo extrañeza en ella dicho ruta que siguieron lo fue por un costado de la citada farmacia Guadalajara caminando aproximadamente unos quince metros y siendo ya las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos se pudo percatar que en el citado lugar únicamente había casas como sin que hubiese personas que transitaran o vehículos que transitaran por el lugar, fue como de inmediato el ahora acusado le comenzó a decir el no sabes el daño que me haces respondiendo ella de inmediato no tanto como el que me haces tú a mi inmediato movió la cabeza y la comenzó agredir la toma y la sujeta inmediatamente con su brazo izquierdo y con su mano derecha le comienza a dar de piquetes primeramente en el abdomen pudiendo distinguir ella una punta de fierro de aproximadamente de quince centímetros y notando que el grosor del mismo era del mismo era aproximadamente como el grosor su dedo de inmediato de tal actividad ella comenzó a sentir calor corporal en su cuerpo pudiendo percatarse que era situación de sangre ella trato de defenderse colocando la mochila que llevada colocándosela en el estómago para que no la siguiera lesionando sin embargo ante tal actividad ella se cae y no obstante dicha situación él le comenzó siguiendo la agresión picándole con la punta causándole lesiones en el cuello y en la espalda no obstante ella trato y aventó la mochila que portada contrata la corporeidad de su agresor incluso intento patearlo al realizar tal actividad también fue lesionada en una de sus piernas es en ese momento cuando puede apreciar que se acercan algunas personas y

ESTADO DE PUEBLA
JUZGADO DE ORALIDAD
TERCERA SECCION

***** comenzó a correr sin embargo la gente se juntó y supo que pudo ser detenido. -----

Otro dato más de prueba lo es y con el cual se sustenta la acusación lo es la una entrevista realizada a ***** el indico con fecha treinta de junio del año en curso siendo aproximadamente las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos se encontrada laborando en el área de servicios de la agencia mercedez benz al estar realizando tal actividad escucho unos gritos, gritos como de desesperación motivo por el cual salió asomarse y poder verificar que es lo que estaba pasando se paró específicamente en la banqueta de la calle escudos y pudo observar que sobre esa misma calle pero en la esquina de la calle columnarios una persona del sexo masculino de complexión robusta cabello corto quien vestía playera azul pantalón de mezclilla y zapato tipo tenis en color negro persona que estaba sujetando a otra persona de sexo femenino quien vestía mayo en color negro playera gris y botas en color negro así mismo pudo apreciar que con la mano derecha golpeaba en la altura del pecho a dicha femenino al ver tal situación de inmediato grito a que la soltara corrió hacia donde estaban dichas personas y al estar cerca del sexo masculino la suelta observa que la suelta y comienza a correr sobre la misma calle escudos pero con la dirección calle plata, pudiendo percatarse que el nunca soltó como una barrita de fierro y de la mano no obstante que la llevaba portando todavía alcanzan a somar aproximadamente unos quince centímetros motivo por el cual el corrió tras dicha persona para poderlo detener por lo que le había hecho a la señora corriendo aproximadamente unos cuarenta metros y es exactamente en la esquina de la calle escudos y plata donde dicho sujeto se detiene porque ya estaba aproximadamente a dos metros de él hecho lo anterior se volteó y con la punta que traía en la mano derecha se acercó hacia el señor ***** amenazándole con la misma en ese momento se escuchó una voz indicando suéltala acercándose otro de sus compañeros de trabajo de *****

***** de nombre ***** es así como ***** como ***** lo empiezan a corralar o a rodear acercándose dos personas más dicha persona hace referencia a ***** que una vez que se vio en rodeada hizo la expresión ya valió madre aventando la punta y de inmediato se colocó o se tiró al piso juntándose un grupo de personas las cuales en su momento intentaron agredir a dicho sujeto solamente preguntando las personas que es lo que había robado de acuerdo a referencia ***** dicho sujeto indicó que era su esposa posteriormente llegó un elemento de la policía municipal a quien identifica como el mote de capitán morales y quien tiene su módulo de servicio en la misma colonia real del monte persona que aseguro a dicho sujeto para posteriormente viendo las lesiones de la persona del sexo femenino solicitar el apoyo de una ambulancia toda vez que se encontraba puñalada señalándole a dicho elemento de la policía donde se encontrada la punta que había aventado y con la cual él había observado cómo había lesionado a la persona del sexo femenino dándole de piquetes. -----

Así mismo otro dato más que se puede sustentar la acusación es la otra entrevista que se recabo a ***** el hace referencia que el día treinta de junio del año en curso entro a su centro de trabajo como vigilante esto en una concesionaria automotriz teniendo turnos de veinticuatro horas hace referencia que al estar en dicho lugar específicamente en en la sala de exhibición escucho unos gritos pero dichos gritos pero dichos no eran como de auxilio motivo por el cual se asomó por los vitrales que están sobre la calle escudos sale a ***** y escucho a su compañero **** que gritada déjala cabrón observándolo como iba a correr con dirección hacia la calle plata comenzando a seguir a una persona pasando sobre la calle columnario él puede observar a una persona del sexo femenino tirada a la vez que pudo observarse encontrada ensangrentada y su compañero seguía corriendo detrás de una persona de sexo masculino dándole prácticamente alcance sobre la calle plata y escudos no obstante que su compañero prácticamente había alcanzado a dicho sujeto este se frenó e incluso lo enfrento fue cuando pudo observar en su mano derecha llevaba una punta de fierro de aproximadamente unos quince centímetros y la intención que tenia o pudo observar era la de lesionarlos o picarlos se empezó a juntar más gente y cuando se vio rodeado es como dicho sujeto tira la punta de fierro la cual incluso quedo cerca área de sus pies indicando ya valió no obstante dicha situación algunas personas intentaron agredirlo hasta que llego un elemento de la policía municipal otro dato más lo es la entrevista que se recabo la elemento de la policía municipal y del ***** el hiso referencia que el día treinta de junio del año en curso aproximadamente las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos se encontrada de servicio en el módulo trece ubicado en la calle columnarios entre calle *** y calle *** de la colonia ***** él pudo escuchar que gritaban en la vía publica motivo por el cual se asomó y pudo observar que en la esquina que forman las calles escudos y calles plata de la colonia ***** estada un grupo de tres a cinco personas incluso pudo observar que se encontraban forcejeando esto a una distancia aproximada de cien metros motivo por el cual inmediato corre al lugar donde se entrevistó con la persona de nombre ***** persona que le indico que le aseguraran a un sujeto masculino de complexión robusta cabello corto quien vestía playera azul pantalón de mezclilla y zapato tipo tenis en color negro haciéndole un relato preciso de lo que había observado minutos antes incluso le señalo donde estada un objeto tipo pica hielo aproximadamente unos metros de ahí se encontrada una persona de sexo femenino describiendo una distancia aproximadamente de treinta metros tirada sobre la calle escudos motivo por el cual fue entregado a el sujeto ***** pudiendo observar que la persona del sexo femenino presentada diversas lesiones y así mismo fue el quien aseguró el objeto metálico de forma cilíndrica con una extremo en forma de punta y cinta de aislar en su otro extremo de aproximadamente veintiún centímetros. -----

El Ministerio Público señalo que en la carpeta de investigación existe un informe mediante dictamen numero cincuenta y tres de fecha treinta de junio del año en



curso signado por el médico legista doctor ***** quien una vez que tubo a la vista a la persona de sexo femenino de nombre ***** señala el tipo de lesión que presentada en su corporeidad siendo la primera de ellas una herida puntiforme de tres milímetros en región submentoliana del lado izquierdo así mismo una herida puntiforme de tres milímetros en cuello de cara lateral derecha una herida por instrumento puntiforme de un centímetro en área superficial de región retro a auricular de lado izquierdo una herida puntiforme de tres milímetros en ante brazo izquierdo cara externa tercio medio una herida puntiforme de tres milímetros en región de vertebras dorsales una herida puntiforme de tres milímetros sub escapular derecha una herida puntiforme en región escapular izquierda así mismo una herida puntiforme de tres milímetros en región dorsal derecha también una herida puntiforme de tres milímetros en muslo izquierdo cara externa tercio medio dos heridas puntiformes de dos milímetros cada una en revolver y costal de mi tórax derecho y una herida puntiforme de tres milímetros en región axilar derecha parte anterior clasificando este tipo de lesiones de *****

*** como aquellas que tardaban de sanar más de quince días y ponía en peligro la vida.---

Así también se invocó, que dentro de la carpeta de investigación consta un informe mediante dictamen mil quinientos noventa y seis diagonal dos mil dieciséis signado por la perito en criminalista procesador ***** de fecha dos de julio del año en curso donde hace referencia a ver tenido a la vista un objeto de color gris de veintiuno punto cinco centímetros con cinco milímetros de longitud y siete milímetros de grosor haciendo referencia que dicho objeto si es considerado como arma o instrumento como tal prohibido y con el mismo se pudieron producir lesiones punzantes que puede ser de forma superficial o profunda dependiendo del área corporal lesionada y la intensidad de las mismas.-----

Se hace referencia a un informe realizado por el comandante de la agencia estatal de investigación ***** de fecha dos de julio del año dos mil dieciséis persona que se constituyó en el lugar donde tuvo verificativo con apariencia de delito y específicamente hacer referencia a que existe una cámara de seguridad sobre la citada calle específicamente en un inmueble de color amarillo derivado de esta informe realizado por el comándante de la agencia estatal de investigación tuvo contacto posteriormente mediante una entrevista realizada a ***** al contenido de esa cámara de video grabación dicha información le fue entregada al citado comandante donde se puede observar la agresión o la actividad que realiza el acusado *****

***** sobre la corporeidad de ***** durante aproximadamente unos veinticinco minutos tal agresión donde se observa también que la ahorra acusado deja agredir a la víctima y comienza a correr sobre la calle escudos con dirección a la calle plata observándose posteriormente correr un grupo aproximado de cinco personas delo sexo masculino tras el ves que se observa que ahí una persona más que está brindando atención a la persona del sexo femenino derivado de esta información se solicitó al

instituto de ciencias forenses específicamente al departamento de informática forense extrajera dicho contenido una secuencia fotográfica la cual fue anexada en el citado dictamen de informática o informe mediante informe de informática numero setenta y nueve diagonal dos mil dieciséis de fecha ocho de agosto del año dos mil dieciséis signado por el perito en informática ***** donde anexa la secuencia fotográfica de lo ya descrito en su momento por el elemento de la agencia estatal de investigación.-----

Una vez ponderada la información que ha suministrado el Ciudadano Agente del Ministerio Público, como datos de prueba que han sido incorporados en esta audiencia para sustentar su acusación, esto es; a invocado diversos antecedentes de investigación que ha expuesto como sustento demostrativo de su pretensión y habiéndose privilegiado en esta audiencia los principios de inmediación y contradicción, debe de destacarse que, la Defensa del acusado no hizo manifestación o expreso argumento alguno, porque por ello, la información que ha incorporado en esta audiencia el Representante Social será ponderada en base a lo que establece el artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es será apreciada en una forma libre y lógica, de ahí que, aplicando el principio de no contradicción de la lógica, debe de tenerse que toda la información suministrada por el Representante Social en este acto procesal es una información incontrovertida, esto es, la información, los hechos que expresó el Representante Social no fueron controvertidos de ahí que, al tratarse de información no controvertida, la misma se tenga por cierta para este acto procesal. -----

Y es así que con sustento en todo ese material probatorio que ha incorporado el Representante Social en esta audiencia como dato de prueba, permiten a este Juzgador llegar a la convicción más allá de toda duda razonable, y nos permite tener la certeza de que se ha cometido un delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA** y que este delito ha sido realizado con la intervención del señor ***** de ahí que este Juzgador emita un fallo condenatorio en el caso en particular. -----

Una vez que este juzgador escucho la solicitud del Agente del Ministerio Público al expresar su acusación y habiendo escuchado también este juzgador los medios de convicción expuestos por el Órgano Acusador como sustento de su acusación, y dada la manifestación expresa que se ha referido en esta audiencia por parte de] *****

***** este juzgador emite un fallo condenatorio en contra del referido acusado, esto en base a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:-----

En el caso en particular debo de indicar que el Agente del Ministerio Público formulo acusación al considerar que en el caso en particular se acredito el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, el Represente Social expuso como sustento normativo de su petición, lo que señalan los artículos 312, 313 323 326 fracciones I, II y 331 del Código Penal del Estado esto relacionado con lo que establecen los artículos 20 y

94 del Código Penal para el Estado, el Agente del Ministerio Público, indico en su acusación y su solicitud de procedimiento abreviado los elementos de convicción que sustentan su acusación y de manera específica lo que considero que sustentaban la acreditación del hecho y del delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, debe de indicarse que este Juzgador en esta audiencia, concedió el uso de la voz a la defensa del señor ***** , para que se pronunciara en relación a la petición y reiteración que hizo el Agente de Ministerio Público de su solicitud de su acusación, así como del sustento demostrativo indicado, la defensa del señor ***** expresó que estaba de acuerdo en la petición del Fiscal, esto es la defensa en el caso en particular no expuso argumento alguno tendiente a cuestionar la veracidad de los datos de prueba que incorporo el Órgano Acusador como sustento de su acusación y en ese sentido este juzgador considera que esa información que deriva de los datos de prueba que incorporo en esta audiencia el agente del ministerio público es una información incontrovertida, una información incontrovertida que debe ser ponderada por este juzgador en base a lo que establece el artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esta disposición legal establece que el juzgador valorara la prueba en una forma libre y en base a las reglas de la lógica, derivado de una aplicación de una sana critica, este juzgador en ese sentido aplicando las reglas de la lógica y derivado de una sana critica, no escucho argumento alguno por parte de la defensa y como ya se indicó la información incorporada por el representante social como sustento de su acusación es una información incontrovertida, una información incontrovertida que para este juzgador no resulta ser absurda y no es absurda esta información porque este juzgador advierte que esta información deriva del conocimiento directo que tuvieron sus emisores, en el caso específico me referiré a la entrevista de *** ***** , a quien el Agente del Ministerio Público le atribuyo el carácter de sujeto pasivo y que precisamente esta persona ***** que de manera directa conoció el hecho porque este hecho se cometió en su agravio, esto es debe indicarse que ***** conoció el hecho a través de sus sentidos, incluso ella fue la persona que resintió la conducta desplegada por el sujeto activo, de ahí que este juzgador no dude de la veracidad de la información que consta en la entrevista de ***** que fue incorporada en esta audiencia como dato de prueba por parte del Ministerio Público, así como tampoco duda este juzgador de la información que deriva de las entrevistas de los ciudadanos ***** que de acuerdo a lo que expuso el Agente del Ministerio Público, estas personas también conocieron de manera directa el hecho sobre el que deponen o el hecho que relatan en sus entrevistas, debe de indicarse que este Juzgador, de acuerdo a la información que incorporo en la audiencia el Agente del Ministerio Público que deriva de las entrevistas de ***** precisamente puede advertir que estas personas conocieron a través de sus sentidos la información relatada en sus respectivas entrevistas y que no la conocieron a través de referencias o terceras personas, si no que ellos fueron que precisamente a través de sus sentidos conocieron el hecho sobre el

Sentencia Procedimiento Abreviado

que relatan en su entrevista, por lo que este juzgador además de no haber escuchado información en esta audiencia tendiente a cuestionar la veracidad de estas personas, de estos testigos, este juzgador les asigna veracidad, esto es, este juzgador confiere credibilidad a la información que deriva de las entrevistas de ***** y de *****
***** , además debe indicarse que este juzgador también en esta audiencia escucho al Agente del Ministerio Público hacer referencia a una entrevista de un elemento de Policía Municipal de apellidos ***** , de la información que deriva de esta entrevista, este elemento policiaco, este elemento de policía se encontraba en ejercicio de sus funciones, pues así se advirtió de la exposición que hizo el Representante Social, derivado de esta entrevista a este elemento policiaco, pues refirió esta persona se encontraba en servicio en el módulo 13 de la calle Columnarios de la colonia Real del Monte, ejerciendo su función como policía, de ahí que este Juzgador no tiene razones para dudar de este elemento policiaco y además en ejercicio de sus funciones tuvo conocimiento del hecho sobre el que depone, este juzgador no tiene razones para dudar de la veracidad de esta información por lo que le confiere veracidad-----

También este juzgador confía y le asigna valor a la información que deriva de un informe pericial que emitió un experto en medicina, en este caso el experto de apellidos Torres Carvajal, quien refirió el Agente del Ministerio Público fue el quien valoró médicamente a la víctima en este caso a la ciudadana ***** , y este experto en medicina observo y determino las lesiones que presento en su integridad física ***** concluyendo que estas lesiones son de aquellas que tardan en sanar más de quince días y ponen en peligro la vida, como se ha referido toda esta información no fue controvertida pero además no resulta absurda, por lo que este juzgador le asigna credibilidad a dicha información, por lo que en base a esta información este juzgador ha verificado que en el caso en particular se logra acreditar el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, y debe de puntualizarse que para justificar la existencia de este delito debe de tomarse en consideración el sustento normativo que invoco el Representante Social en esta audiencia, se indicó como sustento normativo por parte del Agente del Ministerio Público el contenido del artículo 312, esta disposición legal del código penal del estado, establece que, "comete el delito de homicidio el que priva a otro de la vida", para efecto de justificar la materialidad de este hecho, debe de atenderse que el Agente del Ministerio Público expuso en su petición que este delito fue en un grado tentado, esto es, existe la tentativa del delito de homicidio y para que el Juez esté en condiciones de verificar que se actualiza o se materializa el delito de homicidio en grado de tentativa, debe de atender lo que establece también el numeral 20 del Código Penal del Estado, que también invocó el Agente del Ministerio Publico, como sustento normativo de su petición, esta disposición legal en su texto establece que existe tentativa cuando usando medios eficaces e idóneos se ejecutan o se exteriorizan total o parcialmente actos caminados directa o inmediatamente a la realización de un delito o se omiten los que deberían evitarlo si no se consuma por causas ajenas a la voluntad de la gente, esta disposición legal debe ser atendida por este juzgador en

base a lo que establece el numeral 312; de lo que establece el numeral 312, se pueden extraer presupuestos para lograr acreditar la materialidad del delito de homicidio, de lo que establece la norma, el primer presupuesto es que se logre justificar la previa existencia de la vida de un sujeto pasivo, en el caso en particular de ***** esta exigencia que deriva de la norma se logra justificar en el caso en particular con la propia entrevista de la víctima ***** y con lo que refiere ***** , la víctima en su entrevista refiere que, el día treinta de junio del año que transcurre, después de salir de su trabajo, se dirigió al centro de trabajo de su esposo, que en este caso lo es el acusado ** ***** y que esta persona labora en el (***** como ***** que se ubica en el boulevard hermanos Serdán y que ella se dirigió a ese lugar y descendió de su transporte en la escuela que dijo el Ministerio Público se llama bine y que después le marco a su esposo y que ella llevo a lo que se le llama FARMACIAS GUADALAJARA, que se ubica en ese lugar donde había quedado de verse precisamente con el acusado y que a los dos minutos llevo el acusado, platicaron y ya después de haber platicado pues caminaron, pues habían quedado de ir a la casa del acusado para ver a uno de sus hijos, que esta circunstancia de que empezaron a caminar a la víctima se le hizo raro ya que para ir a la casa del acusado tienen que tomar transporte público y que cuando habían avanzado quince metros sobre esa misma calle donde se pudo percatar que solo había casas, no había personas, el acusado le dijo "no sabes el daño que me has hecho" y movió la cabeza, ella también le responde pero en ese momento el acusado la abraza y con la mano derecha teniendo un objeto le empezó a dar de piquetes con una punta y que ella pudo apreciar que esta punta tenía un grosor de lo que es su dedo, que empezó a sentir calor en su cuerpo y se pudo percatar que era por la sangre, que ella se trató de defender pero que esta persona la seguía golpeando, ella cayo y aun a pesar de que cayo pues el acusado la siguió golpeando, que en ese momento vio que se acercaron unas personas y el acusado comenzaron a correr, supo después que lo habían detenido, el señor ***** de su entrevista podemos advertir que se encontraba el día de los hechos laborando en la "agencia de vehículos mercedes benz", cuando refiere que escucho gritos de desesperación, salió a asomarse y vio que en la banqueta de la calle escudos, esquina con columnarios, una persona de sexo masculino robusto que vestía playera azul y pantalón de mezclilla, sujetaba a una persona del sexo femenino que vestía un mayon negro y una playera gris y que vio como este sujeto con la mano derecha golpeaba en el pecho a esta persona del sexo femenino y que al ver esto él le grito y al estar cerca el masculino soltó a la persona femenina y que empezó a correr ya posteriormente refiere esta persona que lograron asegurar a este sujeto del sexo masculino; de esta información lo que podemos extraer es que en efecto la víctima pues se encontraba con vida y que en el caso en particular de acuerdo a esta información que se advierte de las entrevistas ya analizadas, se puede advertir con claridad que un sujeto activo usando medios eficaces e idóneos, exterioriza actos encaminados directamente a la comisión de un delito que los medios idóneos que utilizo este sujeto activo fue el empleo de un instrumento que se describió tenía punta y que con este instrumento picaba al sujeto pasivo, el uso de este

instrumento es indicativo de que se utilizaron medios eficaces e idóneos para realizar una conducta o exteriorizar una conducta que consistió en dar golpes o piquetes a la integridad física de una persona, esta conducta para este juzgador se realiza por parte del sujeto activo o se exterioriza por parte del sujeto activo para consumir un delito y que en este caso lo es el delito de HOMICIDIO, y este juzgador puede advertir esta circunstancia porque el hecho de que un sujeto con un instrumento con punta golpee en diversas ocasiones la integridad física de una persona a la altura del pecho, esta conducta se exterioriza precisamente con la finalidad de suprimir de la vida o privar de la vida al sujeto pasivo y que esta circunstancia de la supresión de la vida del sujeto pasivo en el caso en particular pues no se logró consumir por la intervención de otras personas como lo fue la intervención del señor *****

***** quien refiere que al ver esta circunstancia de que el masculino golpeaba a la femenino dándole de golpes a la altura del pecho con un objeto, él le grito, esta circunstancia también se puede justificar con la declaración de *****

quien refiere que el día de los hechos se encontraba en la concesionaria automotriz y que vio cómo su compañero de nombre *** grito, "déjala cabrón" y corrió y que él lo empezó a seguir y que esta circunstancia debe de corroborarse con lo que refiere *****

***** y la propia víctima ***** , esto es, que la causa por la cual el sujeto activo no consumo el delito de homicidio precisamente fue por la intervención de

***** , esto es, fue una causa ajena a la voluntad del sujeto activo por el cual no se consumó el delito de HOMICIDIO y en ese sentido con esta información que deriva de estos medios de convicción expuestos por el Agente del Ministerio Público pues se logra acreditar el delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, ya que no se consumó el delito de homicidio por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo y esta causa ajena lo fue la intervención del señor ***** cuando grito al sujeto activo, "déjala cabrón" y se acercó precisamente al lugar en que este sujeto activo golpeaba a la pasivo.-----

Esta información como ya lo he indicado pues logra materializar el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, en el caso en particular el Agente del Ministerio Público, refirió que concurren circunstancias que agravan la penalidad del delito de Homicidio y que estas circunstancias agravantes la contempla el artículo 326 en sus fracciones I y II; debo de indicar que la primera disposición invocada esto es, la fracción I del artículo 326 del Código Penal Del Estado, establece como una circunstancia agravante o calificativa y que en este caso lo es la ventaja, cuando el sujeto activo es superior en fuerza física al ofendido y este no se haya armado, en el caso en particular se tiene información que actualiza esa circunstancia agravante o calificativa de ventaja y que en el caso en particular se ha descrito al sujeto activo como una persona robusta y además se indicó que el sujeto pasivo en el caso en particular lo era una persona del sexo masculino, esta circunstancia en base a las máximas de la experiencia me indica que en efecto el sujeto activo era superior en fuerza física al pasivo, que además el pasivo de acuerdo a la información que se ha incorporado en esta audiencia no se puede advertir que se encontrara armado, de ahí que este juzgador actualiza esta circunstancia que constituye la calificativa de ventaja en términos

del numeral 326 fracción I y que en el caso en particular también se refirió por parte del Representante Social la agravante que precisa el numeral 326 fracción II, "cuando el sujeto activo es superior al ofendido por las armas que emplee, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan", en el caso en particular de la información que deriva de la entrevista del sujeto pasivo, en este caso por la víctima ***** y de lo referido por ***** se puede advertir que en el caso en particular para lesionar y en su caso a la víctima empleo un instrumento con punta, circunstancia que se corrobora además con el informe pericial que incorporó en esta audiencia el Agente del Ministerio Público derivado de la experticia del Doctor ***** quien determino que la víctima presento diversas, múltiples heridas por objeto tiene forma puntiforme, se refirió, esto es, esta circunstancia evidentemente nos indica que las heridas que presento la víctima fueron ocasionadas por un instrumento de esas características, que además en el caso en particular el Ministerio Público corroboró esta circunstancia con el informe que emite la experto en criminalística de apellidos ***** quien refirió precisamente que el instrumento que fue asegurado como un arma que en este caso este instrumento, objeto gris que tiene una longitud de 21.5 centímetros de 7 mm de grosor constituye un arma, esto es, un instrumento prohibido y que este instrumento prohibido puede producir lesiones punzantes, es evidente que en el caso en particular el sujeto activo empleo ese instrumento que de acuerdo a lo que dijo la experto en criminalística constituye un arma o instrumento prohibido de ahí que, con esta razón se actualiza la circunstancia que precisa la fracción II, del numeral 326 materializando la calificativa de ventaja.-----

En ese tenor debo de indicar también que en el caso en particular con la información que ha incorporado en esta audiencia el Agente del Ministerio Público, este juzgador considera que la responsabilidad penal del señor ***** , en encuentra plenamente acreditada y debo de indicar que esta responsabilidad penal del señor ***** se encuentra plenamente acreditada porque en su contra existe un señalamiento directo y contundente que realiza la propia víctima del delito y es que ***** indico que el sujeto que la agredió el día y hora de los hechos que ya se han puntualizado lo era su esposo y que en este caso lo es el acusado ***** esta circunstancia que indico la víctima del delito de que su agresor lo fue su esposo pues es indicativa de que la víctima está en posibilidad de hacer una identificación plena de su agresor pues al referir que se trata de su esposo, lógicamente indica que lo puede reconocer a plenitud y en ese sentido ***** , fue contundente en referir que su agresor lo fue el señor ***** y que esta circunstancia debe de concatenarse con las entrevistas que refieren ***** y el elemento de la Policía de apellidos ***** , porque refiere ***** que después de haber escuchado gritos el día y hora de los hechos, vio como un sujeto masculino robusto que vestía playera azul y pantalón de mezclilla, primero tenía sujeta a una persona del sexo femenino y la golpeaba en el pecho y que después de ver esta circunstancia él le grito y que el sujeto activo, el masculino suelta a la

persona y empieza a correr en dirección a la calle platas de ese lugar y que este persona llevaba un tipo de varilla y que se juntó más gente y que finalmente fue asegurado por un elemento policiaco, esto al verse rodeado ya esta persona de varias gentes, circunstancia que también refiere ***** en los mismos términos, que esta persona al verse rodeada dijo incluso ya valió y que en ese momento llegó un elemento de policía, circunstancia que se demuestra precisamente con la entrevista del elemento de Policía de apellidos ***** , que refiere que precisamente el día de los hechos después de haber escuchado gritos, salió se asomó y vio que en la esquina de las calles ***** de la Colonia ***** , había un grupo de personas que rodeaban a otro sujeto y que una vez que se acercó la persona de nombre ***** le indico lo que observo, esto es, como el sujeto masculino que vestía playera azul y pantalón de mezclilla golpeaba a la persona del sexo femenino que incluso el elemento policiaco vio que se encontraba tirada a una distancia de treinta metros en la calle, por lo que procedió al aseguramiento de esta persona y esta persona resulta ser precisamente el hoy acusado *** ***** , esta información pues es indicativa precisamente de que *** ***** fue la persona que agredió violentamente a ***** ***** y que de esa circunstancia no existe duda para este juzgador aún más cuando en esta propia audiencia el propio señor ***** , acepto su responsabilidad en el delito, de ahí que, este juzgador no tenga duda de que ***** es responsable penalmente del delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA por el cual le formulo acusación el Agente del Ministerio Público y dada estas consideraciones que ha expresado este juzgador para tener por acreditado el delito de homicidio agravado en grado de tentativa y la responsabilidad penal del señor ***** en ese delito cometido en agravio de ***** es por lo que este consideración emite FALLO CONDENATORIO EN CONTRA DE *****

Por todo lo antes expuesto, se formula juicio de reproche a ***** ***** y se decreta en su contra sentencia condenatoria.-----

TERCERO. En relación a la punibilidad, que deviene como consecuencia del delito, no se encuentra acredita ninguna excusa absolutoria, por lo que de su análisis es procedente. -----

De acuerdo a los artículos 331 en relación al artículo 94 del Código Punitivo Local, las penas que corresponden al delito demostrado en perjuicio de ***** ***** , fluctúan entre hasta las dos terceras partes de 20 veinte a 50 cincuenta años de prisión. -----

Es preciso puntualizar que en el caso en particular, se actualizó una circunstancia agravante al delito cometido en perjuicio de ***** ; no obstante la Ministerio Público al realizar su pretensión, solicitó como pena la imposición de 9 NUEVE AÑOS DE PRISIÓN al acusado; por lo que, al referirse esta resolución a un

procedimiento abreviado, de este se tiene como uno de sus beneficios, que el Ministerio Público solicite una pena en concreto que puede ser inferior hasta por un tercio a la mínima establecida en la ley, por lo que en atención a ello y toda vez que la solicitud realizada por la Fiscal respeta esa garantía, la cual no puede ser rebasada por este Juzgador, quien únicamente puede ejercer su arbitrio entre los límites mínimos y máximos que le establecen las normas, pero sin rebasar la pretensión punitiva, al ser una potestad con la que sólo cuenta el Ministerio Público por imperativo del artículo 21 Constitucional. -----

Por tanto, si la Representante Social solicito en relación al HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, la imposición de 9 NUEVE AÑOS DE PRISIÓN, esto es, una pena inferior a la mínima, esto considerando la pena mínima señalada por la comisión del delito, que establece el artículo 331 en relación al numeral 94 ambos del Código Punitivo Local; entonces resulta ocioso determinar el grado de culpabilidad del ahora sentenciado, por no existir margen para imponer una pena distinta. -----

Por lo que resulta justo y legal imponer a] ***** por la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, cometido en agravio de ***** una pena de **9 NUEVE AÑOS DE PRISIÓN**. -----

En el entendido de que la pena de prisión deberá abonarse al tiempo que el sentenciado ha permanecido privado de su libertad con motivo de los hechos que ahora se les reprocha. -----

CUARTO. Se condena al sentenciado al Pago de la Reparación del Daño, por cuyo concepto se reclamó por el Ministerio Público, sin embargo, y como el propio Fiscal lo solicitó, se da por satisfecha dicha reclamación, toda vez que la víctima ***** se dio por pagada de ese derecho, circunstancias que así obra en la carpeta de investigación y que se reiteró en audiencia oral y pública de viva voz por la pasivo antes mencionada. -----

QUINTO. Se suspende al sentenciado ***** de sus derechos civiles y políticos por el tiempo que dure la pena privativa de libertad impuesta. Por lo que una vez que cause ejecutoria esta resolución, deberá girarse el oficio correspondiente al Instituto Nacional Electoral para tal efecto, lo anterior en términos de los artículos 63 y 64 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

SEXTO. Amonéstese al sentenciado ***** en términos de los numerales 39 y 40 de Código Sustantivo Penal local. -----

RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver en el presente asunto, en términos de lo señalado en el considerando primero de esta resolución.

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla

Sentencia Procedimiento Abreviado



SEGUNDO. Se condena a ***** a sufrir **UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE 9 NUEVE AÑOS**, lo anterior por ser responsable penalmente en su calidad de autor material del delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, cometido en agravio de ***** hechos acontecidos el día 30 de junio del años curso aproximadamente 17:45 diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, sobre la calle escudos después de haber pasado la calle columnarios de la colonia Real del Monte, de la Ciudad de Puebla. -----

TERCERO. Se condena al sentenciado al Pago de la Reparación del Daño, misma que se tiene por satisfecha por las razones expresadas en el considerando rector. ----

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, póngase al sentenciado ***** a disposición del Juez de Ejecución competente. -----

QUINTO. Hágase saber a la partes que esta resolución es apelable de conformidad con el artículo 456 y 467 fracción X del Código Nacional de Procedimientos Penales. De igual forma, una vez que cause estado la presente, remítase copia certificada al titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, al Juez de Ejecución competente y a la Autoridad Administrativa dependiente del Poder Ejecutivo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 206 del Código Adjetivo en la materia. -----

SEXTO. Un vez que cause ejecutoria esta resolución, SE ORDENA LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR IMPUESTA a ***** debiéndose girar el oficio correspondiente a la Autoridad Administrativa encargada de la supervisión de las mismas. -----

SÉPTIMO. Se suspende al sentenciado ***** de sus derechos civiles y políticos por el tiempo que dure la pena privativa de libertad impuesta, en términos de los artículos 63 y 64 del Código Penal del Estado. -----

OCTAVO. Amonéstese al sentenciado ***** , en términos de los numerales 39 y 40 de Código Sustantivo Penal local. -----

Así lo resolvió el Abogado **LUCIO LEÓN MATA**, Juez de Control de la Región Judicial Centro del Estado, con sede en la Ciudad de Puebla, Puebla.-----

**JUEZ DE CONTROL DE LA REGIÓN CENTRO
CON SEDE EN PUEBLA, PUEBLA.**

ABOG. LUCIO LEÓN MATA.